

ACUERDO 32 DE 2009
(Diciembre 21)

"Por el cual se expide el Estatuto Electoral de la Universidad de la Amazonia."

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA
En ejercicio de sus atribuciones legales, estatutarias y

CONSIDERANDO QUE

La Constitución Política establece que el Estado Colombiano es democrático y participativo.

La democracia es la forma más avanzada de constituir las instancias de dirección y participación de las instituciones.

La democracia es un valor ético que debe ser parte de la formación ciudadana y su práctica es una obligación de la institución educativa.

En ejercicio de la autonomía universitaria se ha definido, en las normas reglamentarias que rigen la vida institucional, la representación democrática de los estamentos universitarios en los órganos colegiados de dirección.

La participación electoral es el mecanismo legítimo de expresión de la voluntad colectiva para la renovación periódica de las diferentes representaciones.

Se hace necesario establecer una reglamentación básica y general dentro de la cual se desarrollarán los procesos de elecciones, para garantizar en éstos los principios de igualdad, capacidad electoral, imparcialidad, secreto del voto, transparencia, publicidad, objetividad y legalidad.

Es función del Consejo Superior expedir la reglamentación que oriente los procesos de integración, designación y elección de los representantes y dignatarios ante las instancias de la Universidad de la Amazonia.

Es función del Rector presentar al Consejo Superior Universitario el proyecto de reglamentación para la elección y designación de los miembros de las dependencias e instancias de la Institución.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente Estatuto Electoral de la Universidad de la Amazonia, rige los procedimientos, el desarrollo, la vigilancia y el control

de los procesos electorales de elección directa o de consulta estamentaria, que sean convocadas por las autoridades de la Universidad de la Amazonia, en ejercicio de las facultades otorgadas en los reglamentos universitarios.

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS. La Universidad de la Amazonia garantizará plenamente el derecho de cada uno de los miembros de la comunidad a participar en las votaciones que se realicen de conformidad con el presente Estatuto. Durante los procesos electorales toda la Comunidad de la Universidad de la Amazonia respetará los siguientes principios:

- a) Principio de Igualdad. Se garantiza a todos los miembros de la comunidad universitaria la igualdad electoral, por lo tanto, gozan de todos los derechos electorales consagrados en la Constitución Política, las leyes, los estatutos y reglamentos de la Universidad de la Amazonia. Cada elector tiene el derecho a depositar un solo voto por cada uno de los organismos a los que son convocados.
- b) Principio de la Imparcialidad. Las autoridades electorales y en general todos los funcionarios y personal de apoyo institucional que participen en el desarrollo de un proceso electoral, actuarán con plena responsabilidad y garantizarán su imparcialidad en todas sus actuaciones que se realicen en el curso del mismo.
- c) Principio del Secreto de Voto y de la Publicidad de Escrutinio. El voto es secreto y las autoridades electorales deben garantizar que cada elector pueda ejercer este derecho sin revelar sus preferencias. El conteo de los votos, los escrutinios y demás actos de las autoridades electorales son públicos y están regidos por las reglas señaladas en este Estatuto.
- d) Principio de la Capacidad Electoral. Toda persona que haga parte de la comunidad universitaria puede elegir y ser elegido mientras no exista norma expresa que le limite su derecho. Las causales de inhabilidad y de incompatibilidad se interpretarán restrictivamente.
- e) Principio de Transparencia: Todo procedimiento y actuación derivada de las autoridades electorales de la Universidad de la Amazonia se caracterizarán por su claridad, nitidez y refulgencia.
- f) Principio de la Publicidad. Las convocatorias a elecciones, los registros y listados de electores, las inscripciones, el conteo de votos, los escrutinios, los resultados electorales no serán de ninguna manera secretos; todos ellos serán públicos y objeto de amplia difusión.
- g) Principio de Objetividad: Las decisiones tomadas por las autoridades electorales de la institución, deberán asegurar y garantizar los derechos de toda la comunidad académica sin discriminación alguna, mediante la igualdad de trato y el respeto al orden en que actúan.
- h) Principio de Legalidad: Los actos derivados de las autoridades electorales de la Universidad de la Amazonia deberán regirse por los estatutos internos de esta institución.

ARTÍCULO 3. EI SUFRAGIO. El sufragio es universal, directo, libre y secreto. Los demás actos electorales serán públicos.

PARÁGRAFO. El sufragio podrá ejercerse de manera directa, electrónica o por poder, cuando así lo disponga el Comité Electoral de la Universidad de la Amazonia.

ARTÍCULO 4. AUTONOMÍA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. Se garantiza la autonomía, independencia e imparcialidad de las autoridades electorales.

ARTÍCULO 5. DELIMITACIÓN DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES. En atención al tipo de elección o consulta, la autoridad electoral con antelación no menor a cinco (5) días hábiles a la realización de elecciones delimitará y publicará la lista de quienes tienen derecho a participar en las mismas, en los diferentes sitios de votación que se dispongan.

ARTÍCULO 6. LUGAR Y FECHA DE VOTACIONES. Las votaciones se realizarán en el campus de la Universidad de la Amazonia, en la fecha y hora señaladas, conforme a las reglas de este Estatuto y demás disposiciones electorales reglamentarias.

La Secretaría General de la Universidad proyectará anualmente el calendario electoral, el cual será aprobado por el Consejo Electoral de la Universidad y ejecutado por éste y demás autoridades electorales. En cualquier caso por circunstancias especiales, el Consejo Electoral de la Universidad podrá modificar el calendario electoral, con base en las disposiciones del presente estatuto.

El Consejo Electoral de la Universidad determinará el número de mesas que se instalarán en los lugares de votación.

CAPÍTULO SEGUNDO AUTORIDADES ELECTORALES

ARTÍCULO 7. AUTORIDADES ELECTORALES. La autoridad electoral en la Universidad de la Amazonia, es ejercida por:

- a) El Consejo Electoral de la Universidad.
- b) Los Delegados del Consejo Electoral de la Universidad.
- c) Los Jurados Electorales.

ARTÍCULO 8. COMPOSICIÓN. El Consejo Electoral de la Universidad de la Amazonia, está conformado por:

- a) Un (1) representante del Consejo Superior Universitario, designado por los miembros de ésta instancia, quien lo preside.
- b) Un (1) representante de las Directivas Académicas designado por el Consejo Académico.

- c) Un (1) Egresado graduado de la Universidad designado por el Consejo Superior Universitario de terna de candidatos presentada por el representante de los egresados en el Consejo Superior Universitario.
- d) Un (1) representante de los profesores de la Universidad, elegido en votación universal y directa.
- e) Un (1) representante de los estudiantes de la Universidad, elegido en votación universal y directa.
- f) Un (1) representante de los trabajadores administrativos de la Universidad, elegido en Asamblea.
- g) El Secretario General de la Universidad es el Secretario del Consejo Electoral de la Universidad quien participa con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO. Los miembros del Consejo Electoral podrán actuar como tales, mientras conserven la calidad por la que fueron elegidos o designados.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Se faculta al Rector de la Universidad para que en un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir de la aprobación de este Acuerdo, mediante Resolución requiera o convoque según sea el caso, la elección o designación de los miembros del Consejo Electoral de la Universidad de la Amazonia.

ARTÍCULO 9. PERIODO. El Egresado Graduado, el Representante de los Profesores, el de los Estudiantes y el de los Trabajadores ante el Consejo Electoral de la Universidad de la Amazonia serán elegidos para un período de tres (3) años.

ARTÍCULO 10. FUNCIONES. Son funciones del Consejo Electoral de la Universidad de la Amazonia:

- a) Ejercer como máxima autoridad electoral en la Universidad de la Amazonia, tendrá a su cargo la suprema inspección, vigilancia y control de la organización electoral en la Universidad.
- b) Servir de cuerpo consultivo del Consejo Superior Universitario y del Rector en materia electoral.
- c) Garantizar el cumplimiento de los reglamentos electorales que se expidan, el desarrollo eficiente, eficaz, transparente y objetivo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías para electores y candidatos.
- d) Aprobar el calendario electoral propuesto por la Secretaría General de la Universidad.
- e) Promover la cultura de la participación y la democracia en la vida institucional.

- f) Designar a sus delegados electorales, los jurados de votación y demás personal requerido en los procesos electorarios que se convoquen y realicen en la Universidad.
- g) Expedir y validar toda la documentación y medios necesarios para garantizar el ejercicio de los procesos electorarios.
- h) Denunciar y promover las causas de responsabilidad ante la autoridad competente, por delitos electorales u otras actuaciones irregulares que atenten contra la legalidad de los procesos electorales.
- i) Conocer y resolver en segunda y última instancia de toda apelación que se interponga contra los actos de carácter electoral de sus delegados y de los recursos de reposición contra sus propios actos.
- j) Autorizar la participación de los testigos electorales cuando así se requiera.
- k) Verificar el cumplimiento de los requisitos de inscripción de los aspirantes y expedir los actos administrativos correspondientes dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de cierre de inscripciones.
- l) Certificar las circunscripciones electorales, sus registros y modificaciones.
- m) Efectuar los escrutinios generales de elecciones y consultas, hacer la declaratoria y la publicación de los resultados oficiales y expedir a través de la Secretaría General de la Universidad las credenciales correspondientes.
- n) Expedir a través de la Secretaría General de la Universidad, los registros electorales y resolver antes de tres (3) días de las elecciones las reclamaciones que se presenten. Resueltas las reclamaciones o transcurrido el término anterior, los registros electorales no podrán ser modificados.
- o) Darse su propio reglamento.

ARTÍCULO 11. LOS DELEGADOS ELECTORALES Y SUS FUNCIONES. Los Delegados Electorales son designados por el Consejo Electoral de la Universidad. En cada sede de la Universidad habilitada como puesto de votación, habrá por lo menos un (1) Delegado del Consejo Electoral de la Universidad, quienes tendrán la responsabilidad y vigilancia de la organización electoral en cada uno de los puestos de votaciones que se les asigne. Las funciones específicas de los Delegados Electorales del Consejo Electoral de la Universidad de la Amazonia son:

- a) Garantizar la logística y pleno desarrollo de los procesos electorales en las diferentes sedes de la Universidad, habilitados como lugar de votación.
- b) Responder directamente por los materiales electorales que le sean encomendados en su jurisdicción electoral.

- c) Recibir de los Jurados de Votación las Actas suscritas por ellos y el material electoral.
- d) Instruir a los Jurados de votación sobre las funciones que les competen.
- e) Resolver consultas sobre materia electoral y las concernientes a su investidura.
- f) Son las autoridades responsables de solucionar las dificultades operacionales que se presenten el día de las elecciones y de resolver en primera instancia y de manera inmediata las reclamaciones presentadas en forma directa en las mesas de votación.
- g) Las demás que le sean asignadas por el Consejo Electoral de la Universidad de la Amazonia.

ARTÍCULO 12. JURADOS Y SUS FUNCIONES. Las mesas de votación y de escrutinio están bajo la dirección y responsabilidad de Jurados Electorales quienes tienen las siguientes funciones:

- a) Abrir, revisar que esté vacía y sellar la urna de la mesa de votación a su cargo al iniciar la jornada de votaciones.
- b) Verificar que las bases de datos, en el caso del voto electrónico estén vacías y totalmente dispuestas al iniciar la jornada electoral.
- c) Disponer los medios necesarios y suficientes de elección para cada elector.
- d) Garantizar la transparencia del proceso.
- e) Realizar el conteo y el cómputo de los votos depositados en su correspondiente mesa.
- f) Levantar, firmar las actas y entregarlas junto con el material electoral, en sobres cerrados, a los delegados del consejo del puesto electoral correspondiente.

ARTÍCULO 13. CONFORMACIÓN DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN. Los jurados de votación están constituidos por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes en cada Mesa de Votación, designados por el Consejo Electoral de la Universidad, así:

- a) Un (1) Presidente
- b) Un (1) Secretario, y
- c) Un (1) Vocal.

PARÁGRAFO. El Consejo Electoral de la Universidad de la Amazonia integrará los jurados de votación con representación de los estamentos universitarios del consejo electoral.

ARTÍCULO 14. OBLIGATORIEDAD DE ACEPTAR EL CARGO DE JURADO DE VOTACIÓN. Los jurados designados por el Consejo Electoral, están en la obligación de aceptar su designación y posesionarse el día y hora señalado para cumplir con tal responsabilidad.

PARÁGRAFO 1. El listado de jurados electorales se publicará por lo menos con cinco (5) días de antelación al día de la votación. La notificación de las designaciones de jurados electorales se entenderá surtida por la sola publicación en el Portal Web Institucional www.uniamazonia.edu.co, o fijación en lugares públicos de las respectivas sedes de la institución.

PARÁGRAFO 2. Los funcionarios de la Universidad de la Amazonia que actúen como delegados o jurados electorales tendrán derecho a un día compensatorio de descanso remunerado dentro de los 45 días siguientes a la votación. De igual manera los estudiantes gozarán de garantías académicas.

CAPÍTULO TERCERO EL TARJETÓN ELECTORAL E INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

ARTÍCULO 15. TARJETÓN ELECTORAL. El Tarjetón Electoral es el medio físico o electrónico en el que cada elector expresa su voto. El Tarjetón Electoral es elaborado y distribuido oficialmente por la Universidad bajo la dirección y responsabilidad del Consejo Electoral de la Universidad y contiene los siguientes datos:

- a) Tipo de elección o consulta. Organismos o cargos para los que se sufraga.
- b) Lista ordenada, numerada y completa de candidatos inscritos.
- c) Lugar claro para que el sufragante seleccione su decisión de voto.
- d) Un espacio marcado “voto en blanco” para quienes así deseen votar.

PARÁGRAFO. El Consejo Electoral de la Universidad de la Amazonia diseñará el Tarjetón de manera que las opciones sean diferenciadas y claras para el elector, conservando siempre las mismas características de espacio e impresión para todos los aspirantes o candidatos.

ARTÍCULO 16. INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS. La inscripción de candidatos se realizará en la Secretaría General de la Universidad, dentro de los plazos definidos en la convocatoria que para el proceso electoral se expida, presentando los datos personales que acrediten el cumplimiento de los requisitos estatutarios y reglamentarios para ocupar el cargo al que aspira cada candidato. La inscripción de las candidaturas se hará por solicitud escrita del candidato y de manera personal.

PARÁGRAFO. Un mismo candidato no puede inscribirse como aspirante simultáneamente para más de un cargo o representación.

ARTÍCULO 17. TESTIGOS ELECTORALES. En el mismo acto de inscripción el candidato puede inscribir un testigo electoral por cada mesa, los cuales serán acreditados como tales por el Consejo Electoral de la Universidad. Después del cierre del término para inscripción no se aceptará postulación para testigos electorales.

ARTÍCULO 18. UBICACIÓN EN EL TARJETÓN ELECTORAL. Una vez cerrado el proceso de inscripción, a cada candidato se le asignará en el Tarjetón Electoral el número correspondiente al orden de su inscripción.

ARTÍCULO 19. PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN DE LOS CANDIDATOS. Las formas de publicidad y difusión de los candidatos, obedecerán siempre a los criterios de respeto e integridad personal y profesional de los demás aspirantes.

PARÁGRAFO. El día de las elecciones no se podrá realizar actividades proselitistas en los lugares de votación.

ARTÍCULO 20. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Los miembros del Consejo Electoral de la Universidad de la Amazonia estarán sujetos a los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley y los estatutos, así como a las disposiciones aplicables a los miembros de juntas o consejos directivos de las instituciones estatales u oficiales; no pueden ser candidatos en ninguna elección regulada por el Consejo Electoral de la Universidad y tal inhabilidad va hasta los tres (3) meses siguientes a la terminación del respectivo período o de haber dejado de ser miembro del mismo.

CAPÍTULO CUARTO ELECCIONES Y CONSULTAS

ARTÍCULO 21. REALIZACIÓN DE LAS VOTACIONES. Las elecciones y consultas se efectúan el día, lugar y hora determinados en la respectiva resolución de convocatoria. Los medios para garantizar el ejercicio del sufragio estarán disponibles a los electores durante el tiempo previsto para tal fin. De tales circunstancias se dejará constancia en acta de apertura y cierre de la elección o consulta.

ARTÍCULO 22. EL ACTO DE VOTACIÓN. El sufragante habilitado en el registro electoral se identificará ante los jurados de votación. Una vez diligenciado el Tarjetón Electoral lo depositará en la urna o lo registrará en la base de datos prevista para tal efecto según sea el caso, y abandonará el recinto de votación.

ARTÍCULO 23. DEFINICIÓN DEL VOTO. Se considera las siguientes definiciones de voto:

- a) VOTO VÁLIDO. Es aquel correctamente marcado en el Tarjetón Electoral suministrado por la Universidad, que permite identificar con claridad la voluntad del elector.

- b) VOTO EN BLANCO. Es aquel que se marca en la casilla correspondiente a dicha forma de expresión electoral.
- c) VOTO NULO. Será nulo el voto que no permita determinar con certeza cual fue la voluntad del elector. Por consiguiente será nulo cuando el elector votare por más de un candidato en un mismo tarjetón.
- d) TARJETÓN NO MARCADO. Se entiende por aquel en la cual el elector no señala ninguna de las opciones indicadas en el Tarjetón Electoral, incluidas entre ellas la del voto en blanco. Para los escrutinios se computará como tarjetón no marcado.

ARTÍCULO 24. CÓMPUTO Y ESCRUTINIO POR LOS JURADOS. Cerradas las votaciones, los jurados, en el caso del voto físico abrirán las urnas, o las bases de datos, en el caso del voto electrónico, para realizar el escrutinio y el conteo o cómputo respectivo, contrastando el número total de votos contra el número de votantes.

PARÁGRAFO 1. En el caso del voto físico, si el número de votos supera el de electores, los votos se depositan de nuevo en la urna y al azar se excluyen los votos en exceso, que serán destruidos y no harán parte de ninguna manera del conteo final. Si el número de votos es inferior al número de votantes, simplemente se procederá a efectuar el conteo correspondiente.

PARÁGRAFO 2. Efectuado el conteo de los votos por candidato, de los votos válidos, de los votos en blanco, de los votos nulos y tarjetones no marcados, se levantará la respectiva acta de escrutinio en la cual se consignarán los resultados, será firmada por los jurados y se entregará con el resto de material electoral a los delegados acreditados para tal fin.

ARTÍCULO 25. URNA TRICLAVE Y CLAVEROS. Al finalizar la jornada electoral y con el fin de preservar de manera segura las actas de escrutinio de mesa y demás material electoral, incluidos los sufragios, se dispondrá de una urna triclave y serán claveros de la misma, el Presidente del Consejo Electoral, el Presidente de la Jornada Electoral y el Rector o su delegado, quienes deberán estar presentes en la apertura y cierre de la urna triclave, para la recepción y entrega de los sobres que contienen las actas electorales y demás material electoral. Dicha urna será abierta solamente para el desarrollo del escrutinio general, si alguno de los candidatos solicita la realización del mismo. Al final del escrutinio general el material electoral incluidas las actas de escrutinio de mesa y la de escrutinio general, deberán ser consignadas en la urna y deberán permanecer allí por lo menos hasta tres (3) días después del vencimiento del término establecido en el presente estatuto para la presentación de reclamaciones o impugnaciones.

ARTÍCULO 26. RECLAMACIONES. Las reclamaciones sobre hechos relacionados con la validez de los votos, la acreditación de los electores y demás circunstancias acaecidas en las mesas de votación, serán resueltas en primera instancia y de forma inmediata por los delegados electorales. Las decisiones serán consignadas en acta suscrita por los jurados de mesa y el (los) delegado (s) del Consejo Electoral y entregadas al Consejo Electoral de la Universidad de la Amazonia junto con los materiales electorales de mesa.

CAPÍTULO QUINTO DISPOSICIONES VARIAS Y VIGENCIA

ARTÍCULO 27. ACTOS ADMINISTRATIVOS. El Consejo Electoral de la Universidad de la Amazonia expide sus actos administrativos debidamente firmados por el Presidente y el Secretario del mismo. También son actos administrativos los suscritos por los Delegados Electorales y las actas firmadas por los Jurados de Votación.

ARTÍCULO 28. CONVOCATORIA A ELECCIONES Y CONSULTAS. El Consejo Superior Universitario faculta al Rector de la Universidad de la Amazonia para convocar a las elecciones y consultas acorde con el calendario electoral aprobado por el Consejo Electoral de la Institución.

ARTÍCULO 29. ADMINISTRACIÓN DE LAS BASES DE DATOS. Las Bases de Datos dispuestas para el ejercicio electoral estarán dotadas de una contraseña la cual tendrá la siguiente estructura y administración.

La Contraseña de la base de datos será asignada al menos treinta (30) minutos antes de iniciar el proceso electoral.

La contraseña estará compuesta de tres secciones cada una de ellas asignada de manera secreta y en estricto orden por el Presidente del Consejo Electoral, el Presidente de la Jornada Electoral y el Secretario General.

Como medida de respaldo, una vez registrada la contraseña en la Base de Datos ésta se registrará en un acta y se almacenará en un sobre lacrado que estará bajo la tutela del Presidente del Consejo Electoral durante el transcurso del proceso electoral.

Al finalizar la jornada electoral se ingresará la contraseña en estricto orden por parte del Presidente del Consejo Electoral, el Presidente de la Jornada Electoral y el Secretario General; posteriormente y de manera pública se procede a generar los reportes de la información registrada en la totalidad de las tablas que componen la base de datos. Si por alguna eventualidad no se hiciere presente alguno de los miembros que registraron la contraseña, el Presidente del Consejo Electoral procederá a abrir en público el sobre en el cual se encuentran almacenadas e ingresará a la base de datos la contraseña del miembro ausente.

ARTÍCULO 30. IMPUGNACIONES y RECURSOS. Contra los actos del Consejo Electoral de la Universidad sólo procede el recurso de reposición y con él se agota la vía gubernativa. Los actos de los Delegados Electorales tienen el recurso de apelación ante el Consejo Electoral de la Universidad y con él se agota la vía gubernativa.

Las impugnaciones y recursos pueden presentarse solamente por escrito ante el Consejo Electoral de la Universidad hasta el tercer día hábil posterior a la elección o consulta.

El Consejo Electoral de la Universidad, dispone de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo para resolver sobre las impugnaciones y los recursos de reposición que

ante él se interpongan. Con los fallos proferidos sobre los recursos de reposición se agota la vía gubernativa.

ARTÍCULO 31. SESIONES. El Consejo Electoral de la Universidad de la Amazonia se reunirá para atender dentro del calendario electoral las obligaciones que le competen. Las decisiones se tomarán por mayoría y se consignarán en las correspondientes actas.

Se tendrá quórum decisorio con la mitad más uno de los miembros del Consejo Electoral de la Universidad.

ARTÍCULO 32. GARANTIA DEL PROCESO. La administración de la Universidad garantizará la realización operativa de los procesos electorales.

ARTÍCULO 33. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado en Florencia Caquetá a los veintiún (21) días del mes de Diciembre de 2009.

Original Firmado
YEZID BELTRÁN BARREIRO
Presidente